

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio de 1893.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

La frecuencia con que se formulan quejas por los arrendatarios del impuesto de cédulas personales, ya por la lentitud con que proceden las oficinas provinciales en el despacho de las reclamaciones que entablan, ya por la escasa atención que se presta á sus gestiones, ya, en fin, por la falta de auxilio moral, y

material por parte de las Delegaciones de Hacienda para que puedan dar á la marcha de este servicio el desarrollo de que es susceptible, dentro de los deberes que limitan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, han llamado la atención de este Ministerio, y en la persuasión de que puede ser fundamento para ellas el erróneo concepto quizás de que una vez realizado el arrendamiento, cesa el deber de la Administración respecto al fomento de los ingresos del impuesto, se hace necesario recordar á V. S., para que á su vez lo haga entender á los funcionarios encargados de la gestión relacionada con el mismo, que no sólo por el deber que tiene la Hacienda de cumplir lealmente los contratos celebrados al efecto, sino por el carácter, que no puede menos de reconocerse á los arrendatarios de Auxiliares y agentes de la Administración, como subrogados en los derechos y acciones de ésta, es de interés é ineludible deber que se les otorgue todo el apoyo que sin menoscabo de las reglas que rigen el impuesto tengan derecho á reclamar.

La conveniencia de la Administración, á

la vez que los más elementales principios de reciprocidad, exigen que el impuesto que ha sido entregado á la acción individual, en la justificada creencia que de ella puedan lograrse para el Tesoro los mayores rendimientos que por desgracia no ha obtenido la gestión del Estado, adquiera el desarrollo de que es susceptible, y tal fin sólo puede lograrse amparando la acción de aquéllos y aunando á ella la de la Hacienda, cuyo interés, lejos de ser opuesto al del arriendo, es armónico con el de ésta, como partícipe que es en el hecho de convenirle que se consoliden los beneficios que de esta forma de administrar el impuesto obtiene.

Por tales consideraciones, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que, tanto por V. S. como por los funcionarios de esa oficina provincial, se preste á los arrendatarios el apoyo moral y material á que tienen derecho dentro de las condiciones de sus contratos y de las disposiciones que rigen el impuesto, y que á este efecto recaben, si fuere necesario, asimismo el concurso de los Gobernadores civiles y demás Autoridades provinciales, y si por desgracia fuese imprescindible, lo cual no debe suponerse, utilicen en ocasión oportuna el de la Guardia civil y fuerza pública, si á ello diera lugar la resistencia de los contribuyentes en los términos que está reglamentado respecto al cobro de las demás contribuciones é impuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1893.—*Gamazo*.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Prevenido por las disposiciones 4.ª y 6.ª de la Real orden de 29 de Agosto de 1892 que cuando se tenga conocimiento de la existencia de algún caso sospechoso de cólera el Subdelegado de Medicina del distrito correspondiente y el Inspector provincial se trasladen al lugar donde haya ocurrido el caso; prevenido también por la disposición 11 de la misma Real orden que las indemnizaciones

y dietas se apliquen, previa la oportuna autorización, al crédito extraordinario para la defensa de la epidemia colérica, y no determinando dicha Real orden la cantidad que en concepto de dietas debe abonarse por los gastos expresados; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Inspectores sanitarios provinciales serán vecinos de la capital de la provincia, y en ella deberán residir y ejercer su profesion, sin que puedan ausentarse sin licencia del Gobernador civil, quien dará cuenta á esa Subsecretaría de haberla concedido.

2.º Los Inspectores sanitarios de distrito, ó sean los Subdelegados de Medicina y Cirugía de cada partido judicial, deberán ser vecinos de alguno de los pueblos que formen el partido, y en caso de posibilidad, por regla general, lo serán de la poblacion cabeza del distrito, en la que habrán de residir y ejercer su profesion, no pudiendo ausentarse sin licencia del Alcalde del pueblo en que habiten, cuya Autoridad lo pondrá en conocimiento del Gobernador.

Si los Subdelegados fuesen á la vez Médicos municipales, cumplirán además para ausentarse con lo dispuesto en el art. 72 de la ley de Sanidad.

3.º Cuando según las disposiciones 4.ª y 6.ª, por presentarse algún caso confirmado ó sospechoso de cólera el Inspector y el Subdelegado del distrito hayan de salir del punto de su residencia para reconocer y hacer el diagnóstico del enfermo ó enfermos, y para adoptar, de acuerdo con el Alcalde y con la Junta local de Sanidad, si el caso diese lugar á ello, las medidas oportunas de aislamiento y desinfeccion en los términos aconsejados por la ciencia y prevenidos por las disposiciones vigentes, los Inspectores provinciales de Sanidad percibirán como remuneracion y reembolso de toda clase de gastos que se les ofrezcan: los de provincias de primera clase, 50 pesetas diarias; los de segunda, 40 y los de tercera 30. Asimismo los Subdelegados de Medicina percibirán en igual caso 30, 25 y 20 pesetas respectivamente, según la provincia sea de primera, segunda ó tercera clase.

4.º Terminado que sea cada servicio, los Inspectores y los Subdelegados formularán

cada uno cuenta justificada, con el aviso oficial en el que se les dé conocimiento del caso, certificación expedida por el Alcalde correspondiente de los días en que dichos funcionarios hayan permanecido en la localidad é informe del Gobernador de la provincia, cuya cuenta será elevada á esa Subsecretaría para su examen, aprobación y orden de pago.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1893.—*Gonzalez*.  
—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Julio de 1893.)

## Ministerio de la Guerra.

### REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 499 créditos comprendidos en la relacion núm. 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al cuerpo de la Guardia civil, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
54	492'81	98'56	591'37	206'97
321	162'19	38'92	201'11	70'38
324	208'99	56'42	265'41	92'89

cuyos 499 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 94.045 pesos 28 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 17.344 pesos 54 centavos por los intereses devengados; en junto á 111.389 pesos 82 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 38.984 pesos 30 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion general de la Caja de Ultramar los 38.984 pesos 30 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Marzo de 1893.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

(La relacion á que se refiere la precedente Real orden-circular, se inserta en la pág. 53.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1 Subsecretaria del mismo, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ordenanza, con 1.250 pesetas anuales.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

2 Seccion de Propiedades de Baleares, 3.<sup>a</sup>

categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 pesetas anuales.

3 Idem de Almería, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

4 Administracion especial de Jerez de la Frontera, 3.<sup>a</sup> categoría una plaza de idem, con 1.250 id. id.

5 Seccion de Propiedades de Toledo, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

6 Idem de Lugo, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

7 Idem de Cuenca, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

8 Idem de Cádiz, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

9 Idem de Leon, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

10 Idem de Zaragoza, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

11 Administracion de Hacienda de Vizcaya, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

12 Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Albacete, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante tercero, con 750 id. id.

13 Idem de Cáceres, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

14 Resguardos de montes de las minas de Almadén, 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Guarda montado, con 750 id. id. y 250 de gratificación.

15 Seccion de Propiedades de Pontevedra, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ordenanza, con 750 id. id.

16 Administracion de Contribuciones de Málaga, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

17 Idem de Orense, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

18 Idem de Zamora, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

19 Idem de Canarias, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

20 Idem de Segovia, 3.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 1.250 id. id.

21 Direccion general de Contribuciones, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

22 Administracion de Contribuciones de Lugo, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

23 Idem de Santander, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

24 Idem de Burgos, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

25 Idem de Madrid, 3.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 1.000 id. id.

26 Idem de Toledo, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

27 Idem de Zamora, 3.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de idem, con 1.000 id. id.

28 Idem de Huelva, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

29 Idem de Cuenca, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

30 Idem de Guadalajara, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

31 Administracion Depositaria de las Palmas (Canarias), 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero Mozo, con 550 id. id.

32 Intervencion de Hacienda de Valladolid, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

33 Idem de Leon, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

34 Idem de Santander, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

35 Idem de Zaragoza, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

36 Idem de Murcia, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

37 Idem de Valladolid, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

38 Idem de Guadalajara, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

39 Idem de Sevilla, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

40 Idem de Orense, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

41 Contaduría de la Junta de Clases pasivas, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

42 Archivo de Hacienda de Madrid, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

43 Intervencion de la Fábrica Nacional del Timbre, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

44 Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado, 3.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Auxiliar de Corporaciones civiles, con 1.000 id. id.

(Se continuará.)

## Relacion que se cita en la Real orden anterior.

Números de los abonares.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectifi- cado. — Pesos.	de los intereses. — Pesos.	— Pesos.	á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses. — Pesos.
1	Eleuterio Arenas Botella. . . . .	211'34	33'81	245'15	85'80
2	Antonio Armero Vals. . . . .	308'85	83'38	392'23	137'28
3	Antonio Argis Expósito. . . . .	105'83	24'34	130'17	45'55
4	Vicente Arroy Jame. . . . .	213'57	51'25	264'82	92'68
5	Casimiro Alvarez González.. . . .	122'20	28'10	150'30	52'60
6	Antonio Alvarez Valdés. . . . .	69'73	18'82	88'55	30'99
7	Antonio Abad Benconte.. . . .	111'79	25'71	137'50	48'13
8	Antonio Amador Ginés. . . . .	101'26	6'07	107'33	37'56
9	Agustín Arboleya Loreda. . . . .	242'66	65'51	308'17	107'86
10	Antonio Antero Camaño. . . . .	98'98	11'87	110'85	38'80
11	Agustín Alvarez Basaya.. . . .	433'07	116'92	549'99	192'50
12	Antonio Alvarez Cabrerizo. . . . .	232'08	»	232'08	81'23
13	Benito Alemán Seguí. . . . .	243'52	43'83	287'35	100'57
14	Ventura Arroyo Sanz. . . . .	130'34	»	130'34	45'62
15	Buenaventura Alvaro Alvaro. . . . .	227	61'29	288'29	100'90
16	Benito Alvarez Fernández. . . . .	109'16	29'47	138'63	48'52
17	Victoriano Agüero Torres. . . . .	71'29	»	71'29	24'95
18	Cenón Azorín Rubio. . . . .	172	30'96	202'96	71'04
19	Cándido Abad Muro. . . . .	217'51	43'50	261'01	91'35
20	Carlos Alvarez Cerezo. . . . .	203'04	48'73	251'76	88'12
21	Clemente Alonso Prados.. . . .	105'04	24'15	129'19	45'22
22	Domingo Antón Rivas. . . . .	47'78	12'90	60'68	21'24
23	D. Eustaquio Arbeiza Sánchez. . . . .	760'97	182'63	943'60	330'26
24	Esteban Andreu Palau. . . . .	214'97	58'04	273'01	95'55
25	Eduardo Abad Serra. . . . .	149'79	40'44	190'23	66'58
26	Francisco Astorgano Pérez. . . . .	298'26	80'53	378'79	132'57
27	D. Francisco Artola Ibarra. . . . .	225'04	51'75	276'79	96'88
28	Fernando Arroyo. . . . .	223'33	60'30	283'63	99'27
29	Francisco Aspi Tanaso. . . . .	271'69	73'35	345'04	120'76
30	Francisco Arroyo Trápaga. . . . .	318'22	50'91	369'13	129'20
31	Felipe Arribas Pedrezueta. . . . .	208'93	56'41	265'34	92'87
32	Francisco Alvarez Gómez. . . . .	305'60	18'33	323'93	113'38
33	Florencio Arias Mejías. . . . .	176'84	47'74	224'58	78'60
34	Francisco Andrades Santos.. . . .	301'19	66'26	367'45	128'61
35	Francisco Avila Gascón. . . . .	160'87	22'52	183'39	64'18
36	Francisco Alvarez Ariza. . . . .	151'07	9'06	160'13	56'05
37	José Andújar Godoy. . . . .	240'84	52'98	293'82	102'84
38	Juan Agapito Vidal. . . . .	125'11	30'02	155'13	54'30
39	Francisco Abad Aparicio. . . . .	125'99	»	125'99	44'10
40	Francisco Antón Herranz. . . . .	290'50	78'43	368'93	129'12
41	José Alvarez Valle. . . . .	52'51	14'17	66'68	23'34
42	José Arias Villa. . . . .	266'81	»	266'81	93'38
43	Joaquín Armero Cano. . . . .	5'12	0'81	5'83	2'08
44	Juan Arias Arias. . . . .	232'30	62'72	295'02	103'26
45	Juan Amador Suárez.. . . .	78'09	21'08	99'17	34'71
46	José Amador Dura. . . . .	197'50	53'32	256'82	87'76
47	Jorge Alfonso Muz. . . . .	246'24	44'32	290'56	101'96
48	Juan Avila Roma.. . . .	132'23	31'73	163'96	57'39
49	Luis Alvarez Alvarez. . . . .	62'98	1'25	64'23	22'48
50	Ramon Alonso Ibarra. . . . .	127'31	22'91	150'22	52'58
51	Tirso Alvarez Franco.. . . .	93'37	25'20	118'57	41'80
52	Manuel Ariás Sanz. . . . .	290'18	78'34	368'52	128'98
53	D. Laureano Alvarez García. . . . .	555'73	111'14	666'87	233'40

Números de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectific- cado.	de los intereses.		—
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
54	Manuel Alcalde Sanz. . . . .	120'06	15'60	135'66	47'48
55	Manuel Alvarez Quintana. . . . .	84'18	21'04	105'22	36'82
56	Manuel Amigo Vilella. . . . .	190'10	43'72	233'82	81'83
57	Manuel Argüelles Alvarez. . . . .	113'26	20'38	133'64	46'77
58	Martín Anzola Albrín. . . . .	318'29	85'93	404'22	141'47
59	Marcelino Acosta Carrasco. . . . .	167'97	15'11	183'08	64'07
60	Pablo Alemani Garriga. . . . .	263'79	58'03	321'82	112'63
61	Pedro Alvarez López. . . . .	49'30	10'84	60'14	21'04
62	D. Prudencio Arnedo Carrión. . . . .	652'66	13'05	665'71	232'99
63	D. Nicolás Andrés de Dios. . . . .	202'86	36'51	239'37	83'77
64	Nicasio Ayuso Pozo. . . . .	216'11	49'70	265'81	93'03
65	Manuel Abella Rodriguez. . . . .	248'81	67'17	315'98	110'59
66	Sebastián Abbendín Caballero. . . . .	57'55	5'17	62'72	21'95
67	D. Rafael Alfaro Albi. . . . .	189'34	28'40	217'74	76'20
68	José Aguilar Sola. . . . .	133'59	36'06	169'65	59'37
69	D. Ramon Argüelles Cortina. . . . .	539'22	70'09	609'31	213'25
70	Ramon Asenjo Alonso. . . . .	207'84	37'41	245'25	85'83
71	Juan Arias García. . . . .	318'29	35'01	353'30	123'65
72	José Arribi Miranda. . . . .	56'46	15'24	71'70	25'09
73	Juan Aravillas Fernández. . . . .	79'05	18'18	97'23	34'03
74	José Adames Sánchez. . . . .	221'76	59'87	281'63	98'57
75	Manuel Alyada Arisun. . . . .	209'97	»	209'97	73'48
76	Manuel Andreu Otero. . . . .	140'74	»	140'74	49'25
77	Marcelino Atienza Hita. . . . .	133'19	14'65	147'84	51'74
78	Tomás Andrés Martínez. . . . .	245'96	»	245'96	86'08
79	Santiago Alvarez Alonso. . . . .	54'99	»	54'99	19'24
80	Ramon Alverich Parmia. . . . .	302'83	»	302'83	105'99
81	Ramón Aragonés Porras. . . . .	68'23	»	68'23	23'88
82	León Arcos Gómez. . . . .	229'51	41'31	270'82	94'78
83	Ricardo Alcoime Viñado. . . . .	71'85	»	71'85	25'14
84	José Abad Gomez. . . . .	155'79	»	155'79	54'52
85	Juan Arresi Sistiaga. . . . .	185'80	39'01	224'81	78'68
86	Juan Alvarez Prieto. . . . .	419'63	113'30	532'93	186'52
87	Mariano Artalles Pardo. . . . .	318'29	85'93	404'22	141'47
88	José Arquíolo Bosh. . . . .	318'22	85'91	404'13	141'44
89	José Aleda Minuesa. . . . .	318'29	79'57	397'86	139'24
90	Gil Aguado Rehoyo. . . . .	53'15	4'78	57'93	20'22
91	Angel Arnaldo Hernández. . . . .	296'76	80'12	376'88	131'90
92	Epifanio Beltrán Catalán. . . . .	121'25	29'10	150'35	52'62
93	Elías Vicente Martín. . . . .	93'12	5'58	98'70	34'54
94	Elías Vives Casadevall. . . . .	132'75	33'18	165'93	58'07
95	Eugenio Bujedo Miguel. . . . .	190'72	30'51	221'23	77'43
96	D. Vicente Blesa Moreno. . . . .	160'10	1'60	161'70	56'59
97	Brígido Bravo José. . . . .	27'41	6'85	34'26	11'99
98	D. Vicente Burgos Requeri. . . . .	713'03	142'60	855'63	299'47
99	Buenaventura Bori Felipe. . . . .	244'48	»	244'48	85'56
100	Bautista Vázquez Palmer. . . . .	68'20	18'41	86'61	30'31
101	Vicente Benítez Reyes. . . . .	258'79	28'46	287'25	100'53
102	Víctor Vargas Jimeno. . . . .	45'46	12'27	57'73	20'20
103	Cristóbal Bayona Sánchez. . . . .	247'04	51'66	297'70	104'19
104	Carlos Villariños Candelas. . . . .	194'14	52'41	246'55	86'29
105	Ciriaco Villasux Durante. . . . .	111'54	23'42	134'96	47'23
106	Camilo Boluda Moreno. . . . .	278'02	16'68	294'70	103'14
107	Constantino Vega Mantecón. . . . .	131'28	35'44	166'72	58'35

(Se continuará.)

**Seccion cuarta.**

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.**

Resuelto á que queden satisfechas las atenciones de primera enseñanza en el más breve plazo, he resuelto dar el término de octavo día para que se ingrese el 4.º trimestre del ejercicio de 1892 á 93, como asimismo los atrasos que existan hasta la fecha; transcurrido dicho plazo se nombrarán comisionados plantones con las dietas de siete pesetas diarias con cargo al peculio particular del Alcalde y demás Concejales.

Valladolid 4 de Julio de 1893.—El Gobernador interino Presidente, *Enrique de Ureña*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Sin efecto en primera y segunda subasta la celebrada para los artículos y efectos que se expresan y que han de suministrarse á los establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad en el año económico de 1893 á 94, la Comision provincial en sesion de 6 del actual, ha acordado celebrar una nueva subasta en la Sala de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial el día 22 del corriente á las once de su mañana, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, por proposiciones verbales y pujas á la llana, acompañando la cédula personal y consignando en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 que se designa, que elevará al 10 al que se le adjudique.

*Por grupos los artículos que se comprenden en cada grupo.*

**CUARTO GRUPO.**

	Pesetas.	
Lana para colchones. . . . .		
Paja larga y de maiz para jergones. . . . .	5 por 100	50

**QUINTO GRUPO.**

Paños. . . . .	} 5 por 100	100
Bayetas. . . . .		
Mantas. . . . .		
Alpargatas. . . . .		

**SEXTO GRUPO.**

Telas. . . . .	} 5 por 100	100
Lienzos. . . . .		
Amantelado, toallas y servilletas. . . . .		

**SÉPTIMO GRUPO.**

Suela y vaqueta. . . . .	5 por 100	50
--------------------------	-----------	----

Valladolid 7 de Julio de 1893.—El Vicepresidente accidental, *Juan Herrero Olea*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Núm. 1.980.

**Ayuntamiento constitucional de Almenara.**

Terminado el Repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean conducentes; previniendo que transcurrido dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Almenara 2 de Julio de 1893.—El Alcalde, *Francisco Diez*.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de  
 El Campillo  
 Langayo  
 Pedrosa del Rey  
 Villabrágima  
 Villagarcía de Campos

Núm. 1.999.

**Alcaldía constitucional de Peñafior.**

Terminado por la Junta pericial de esta villa el Registro de todos los predios urbanos existentes en la misma y su término, conforme al Real Decreto de 4 de Febrero último, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días á contar desde el de la publicacion oficial del presente, para oír las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que tengan á bien presentar los interesados.

Peñafior 3 de Julio de 1893.—El Alcalde, *Estanislao Baraja*.

Núm. 1986.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Junio de 1893.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
22	2	1	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
23	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	4	2	6	1	"	1	7	"	"	"	"	"	"	"	7
26	4	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
27	2	1	3	2	1	3	6	"	"	"	"	"	"	"	6
28	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
30	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
Total	18	10	28	6	2	8	36	"	"	"	"	"	"	"	36

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	1	"	1	1	"	"	1	2
22	1	2	1	4	2	"	"	2	6
23	1	"	"	1	2	"	1	3	4
24	"	"	"	"	1	1	1	3	3
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	1	2	1	4	2	2	"	4	8
27	2	"	"	2	"	"	"	"	2
28	2	"	2	4	2	"	1	3	7
29	2	"	1	3	2	"	1	3	6
30	"	"	2	2	1	1	"	2	3
Totales...	10	5	7	22	13	4	4	21	43

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.*

Valladolid: 1893.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.